

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar-Ant., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	178Lab.052
Proceso	Ordinario laboral Única instancia
Radicado	2022-00054-00
Demandante	William Darío García Castillo
Demandado	Mauricio Alberto García Restrepo
Asunto	Aprueba transacción. Termina proceso.

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción presentada por el apoderado del demandante. A la solicitud se anexó copia del acuerdo transaccional.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo indicado en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa.

A su turno, el artículo 15 del CST establece que “es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”, entendiéndose respecto de esta condición, que la misma se cumple cuando en el acuerdo al que llegan las partes se satisface en el 100% tales derechos, dejando a la libertad de los contratantes disponer de los derechos inciertos y discutibles.

Y el artículo 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al asunto de la referencia por disposición expresa del art. 145 del C. S. del Trabajo y la Seguridad Social, establece que la transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, y que en cualquier estado del proceso pueden las partes transar la litis.

Ahora, en el asunto sub-estudio, la transacción ha versado sobre la totalidad de las pretensiones que se formularon en el pliego genitor. El demandado – empleador- ofreció

pagar por los derechos laborales reclamados por el actor –trabajador- la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.735.000). El trabajador aceptó la oferta y pidió que los dineros sean consignados en la cuenta de su abogado, y renunció expresamente a cualquier reclamación administrativa o judicial para el pago de sus derechos y manifiesto además, que el señor Mauricio Alberto García Restrepo queda a paz y salvo con él por todo concepto. Se estipuló además, que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

Acorde con lo analizado, corresponde entonces impartir aprobación a la transacción lograda entre las partes, sin condena en costas conforme con lo indicado en el numeral 9 del art. 365 del C. General del Proceso, disponiéndose la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción acordada entre las partes de este proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor WILLIAM DARIO GARCIA CASTILLO contra MAURICIO ALBERTO GARCIA RESTREPO, por transacción.

Tercero : No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ